

## Sobre la justicia prospectiva

JUAN LLAMBÍAS DE AZEVEDO  
Universidad de la República, Montevideo

La justicia presenta sus exigencias en dos direcciones a la vez opuestas y complementarias: la dirección retrospectiva y la prospectiva. Por un lado su deber ser se refiere a una situación pasada, ya como retribución (pena o premio) ya como reparación por el entuerto inferido, etc.; por otro, su deber ser apunta a situaciones futuras señalando el débito y la medida en que corresponde actuar frente a ellas.

Dejemos de lado, ahora, la cuestión de si otros valores, como la prudencia o la fidelidad, pueden exhibir también esas dos vertientes: es evidente, al más leve examen, que la justicia las posee.

Pero tanto la dirección prospectiva como la retrospectiva se conciben ordinariamente dentro de un límite que, aunque no sea enunciado, está indudablemente supuesto en todas las teorizaciones: la coexistencia o coetaneidad de los sujetos términos de la relación de justicia, sean ellos sujetos individuales o colectivos. El propio derecho positivo contiene especificaciones de tal límite cuando, p. ej., establece la extinción de los derechos en caso de muerte o los niega al concebido nacido no viable, lo que implica *a fortiori* que los niega al aún no concebido.

Me parece, sin embargo, que este límite temporal es arbitrario y que la dirección prospectiva de la justicia puede ampliarse hasta llegar a alcanzar a las generaciones futuras como a uno de los términos de la relación. Y cuando hablo de "generación futura" no aludo a la que, incipiente, se está formando bajo el amparo paternal de la actualmente adulta, sino a las que absolutamente aún no existen. Dicho de otro modo: las exigencias de la justicia pueden referirse a la relación entre aquellos sujetos, uno de los cuales es la generación actual y el otro la o las generaciones futuras.

Al proponer esta tesis no entiendo sustituir ni modificar con una invención la idea de la justicia, en sí eterna e inmutable, sino llamar la atención sobre un aspecto aún no considerado de su dirección prospectiva y diseñar toda la amplitud de su envergadura, que la hace "prospectiva en grado eminente", para darle algún nombre.

La concreta plenitud de un valor se descubre paulatinamente a medida que la experiencia histórica va dando a conocer la actividad humana en su incesante creación de nuevas formas de pensamiento y de acción, a las que luego el hombre, actor o espectador, se ve inclinado a enjuiciar desde el punto de vista axiológico.

Ahora bien: la experiencia que ilumina esta nueva dimensión de la justicia no es, desde luego, la trivial comprobación de que una época influye ineluctablemente sobre las posteriores, sino la elevación de este hecho al plano del conocimiento y a su consiguiente y ulterior utilización. El hombre no sólo *de facto* determina el futuro, sino que *sabe* que lo determina. Lo sabe porque él mismo ha descubierto que se halla determinado por el pasado. "La sociedad humana, decía Vives, no termina dentro de los límites de esta vida sino más allá: parece como si los vivos estuvieran bajo la protección de los muertos". Y, como la eficacia de las acciones y reacciones de una generación no se detiene en la que inmediatamente la sigue, sino que se trasmite hasta las más lejanas, llegamos a la comprobación, sólo en apariencia paradójal, de que los muertos actúan sobre los nonatos. A su vez, desde la conciencia de su eficacia histórica, el hombre cae en la tentación de descargar intencionalmente los dinamismos que la producen: el saber de su actividad determinante lo conduce a una *voluntad* de determinación. Una generación puede prever las consecuencias que sus acciones tendrán sobre las futuras y quererlas con conciencia clara de lo que serán o (esto poco importa) de cómo ella cree que lo serán. Esta providencia humana, que, dicho sea de paso, ha sido el apoyo analógico para inferir la providencia de Dios, emplea para realizarse las técnicas de toda índole que el hombre ha inventado, adaptándolas a su fin. Entre ellas sobresalen por su importancia y eficacia el derecho y el arte política. Cuando la voluntad de determinación se canaliza en disposiciones jurídicas que pretenden vincular a generaciones futuras, ella ha alcanzado su grado más alto.

Los hechos empíricos confirman todo esto. Desde hace siglos los grandes estados europeos han sustituido la llamada "política de batra-

cio” por la “política de águila”: la diplomacia ha logrado concluir tratados o desencadenar guerras en vista a obtener efectos seculares; la política interna en materia educativa, de obras públicas y de higiene busca implantar fines a largo plazo; un Estado puede emitir un empréstito a liquidar dentro de cincuenta años o más; una constitución puede decidir que sus artículos son irreformables *sine die*, o admitir una reforma con tales requisitos que de hecho sea imposible. En todos estos casos, en las generaciones futuras recaen los efectos de la voluntad de las generaciones actuales, efectos muchas veces afianzados por vínculos jurídicos, de suerte que, la aguda observación de Comte de que “los muertos gobiernan cada vez más a los vivos”, enunciada para sintetizar figuradamente la influencia cultural del pasado, lleva trazas de poder interpretarse hoy literalmente.

Y bien: los ejemplos anteriores bastan para mostrar hasta qué confines pueden extenderse la dirección prospectiva de la justicia, y sobre todo, que ella existe en su grado eminente. En cuanto la eficacia histórica de las actuaciones se hace consciente y una generación decide por otras y para otras, la relación que entre ellas se establece queda sometida a la férula de la justicia. Que esa relación no sea resultado de una mera voluntad de hecho, sino que haya sido elevada a relación jurídica, lejos de sustraerla a aquella suprema instancia la somete aún más si cabe, desde que el propio derecho positivo, en toda la dimensión temporal de su vigencia, es justiciable.

La idea se ilumina con mayor nitidez, quizás, si nos damos cuenta que muchos de esos casos pueden ser objeto de un juicio de valor negativo. Cuando una generación decide para otra, es claro que este “decidir para” puede ser tanto un decidir *a favor* como un decidir *contra*. La generación actual puede explotar a las posteriores y vivir en ciertos aspectos y hasta cierto punto a expensas de ellas, del mismo modo que en los Estados primitivos los grupos vencedores vivían a expensas de los vencidos. Una generación que tiene que enjugar un empréstito de cuyo destino no se ha beneficiado en absoluto, soporta una obligación que, no sólo infringe principios de la ciencia financiera, sino que es una injusticia. Y toda aquella política que se resume en la frase —histórica o no— de un Luis XV, “*après moi le déluge*”, no es sólo una política inhábil y suicida sino que constituye una flagrante violación por omisión de la justicia. Si en tales casos es legítimo hablar de injusticia, su fundamento radica en que las gene-

raciones en sus relaciones tienen también, como los individuos, un derecho, "lo suyo", en virtud de un orden independiente y superior al derecho positivo. Así, pues, se confirma que para ellas y sus relaciones vale también el *suum cuique tribuere*.

Se podría objetar a todo este planteamiento del problema que es una pura ficción hablar de justicia y de derecho cuando uno de los términos de la relación no existe ni puede actuar. Pero es preciso advertir la diferencia que separa aquí la consideración de los individuos y la de las generaciones. Es imposible establecer actualmente con certeza si un *determinado* individuo futuro existirá o no. Esta es la razón por la cual no puede entrar como término en la relación que constituye la justicia, y que el derecho positivo le niegue toda pretensión. En cambio, la existencia de la generación en su conjunto, es un hecho que, aunque futuro, es perfectamente cierto. La existencia es futura, pero la certeza respecto a ella es actual. Por otra parte, cuando la generación presente por medio de leyes establece efectos que han de recaer sobre la futura la ha constituido a ésta por sus propios actos en persona jurídica. Las relaciones de derecho que así se instituyen son entonces legítimamente estimables desde la idea de la justicia. La ficción en este caso, consistiría, más bien, en pasarlas por alto y abstenerse de juzgarlas. Es más: la generación futura, por medio de representantes oficiosos, puede actuar sobre la presente, e incluso oprimirla largo tiempo. Esto no es tampoco una hipótesis ficticia. La doctrina marxista-soviética de la dictadura del proletariado se fundamenta en que tal medio es necesario para que en etapas ulteriores pueda verificarse el beatífico "salto a la libertad". En virtud de ella millones de hombres gimen hoy bajo una ominosa tiranía, a los que, por aditamento, se consuela diciéndoles que su sangre y sus dolores son el pedestal sobre el que ha de levantarse la libertad, ya inmovible, del hombre futuro. Esta política, profundamente injusta, pero supongo que, sinceramente sentida por sus teorizadores como verdadera (incluso podría comprobarse mañana que *históricamente* resultó exacta) nos hace ver cómo las generaciones futuras no son mera nada, sino que pueden erigirse en poder frente a las actuales v. cómo, por consiguiente, es preciso encarrilar sus recíprocas relaciones.

Podemos afirmar, pues, que la justicia, que es un valor de relación y medida entre otros valores, no puede limitarse a considerar los

valores de presente y los de pasado: ha de introducir también en su horizonte los *valores de futuro* para que la proporción y equilibrio que es de su esencia establecer se integre realmente con todos sus términos.

La misión de una teoría de la justicia prospectiva ha de consistir en especificar y adaptar las exigencias de la idea universal de la justicia a esta nueva situación. No pretendo ni puedo, en una materia que apenas tiene antecedentes, desarrollar todo un sistema. Pero es posible esbozar algunas directivas.

El paradigma orientador ha de ser aquí el pensamiento de que la comunidad política no es sólo una unión de coetáneos sino también un vínculo entre generaciones que se eslabonan en el tiempo.

De ahí una primera exigencia positiva: el deber de hacer algo por ellas, de prepararles el camino, de suministrarles los elementos de su crecimiento vital y espiritual. Ya Cicerón, dando forma a un pensamiento estoico afirmaba que *certe verum est etiam iis qui aliquando futuri sint esse propter ipsos consulendum*. Es indiscutible que aun aquellas generaciones que deben sucedernos merecen que nos intereseamos por ellas y por ellas mismas. Lo que se ha contribuido a crear no puede impunemente abandonarse.

Pero esa exigencia positiva ha de ir acompañada de una negativa: la del respeto por la libertad de la generación futura. Así como todo individuo ha de limitar su libertad para que sea posible la de los otros, así también una generación no puede gozar de libertad absoluta frente a las posteriores, no sea que, como ya lo vió Adam Müller "la libertad de la generación actual suponga la muerte de las futuras".

A esto han de añadirse los principios de la igualdad proporcional y de la reciprocidad entre las obligaciones y los derechos. Es lícito establecer cargas sobre la generación futura siempre que vayan compensadas con ventajas equivalentes. Para volver al ejemplo del empréstito, es lícito constituirlo a largo plazo si aquellos que en definitiva lo tienen que pagar pueden también gozar del objeto al que está destinado.

A medida que se profundiza el problema se advierten sus dificultades por la complejidad de los términos que abarca: sin dejar de tener en cuenta las relaciones entre coexistentes hay que añadir ahora las que se anudan entre sucesivos. Pero así como los teólogos españoles del siglo de oro, sobre la base de la doctrina estoica de la fraternidad

---

universal y del dogma judaico-cristiano del *homo imago Dei* y de su filiación divina pudieron estructurar el *jus gentium* o *inter gentes*, una investigación paciente de nuestro problema podrá conducir mañana (un mañana hecho de centurias) a la fundación de una nueva rama del derecho: el *jus temporum* o *jus inter secula*.